



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00005621

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."

Que el Título III del Libro 2, Ley de Mercado de Valores, del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 10 del tercer inciso del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse: "Las administradoras de fondos de inversión y fideicomisos y sus reglamentos de operación".

Que mediante resolución No. JPRF-V-2022-024 de la Junta de Política y Regulación Financiera del 08 de abril de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 45, del 19 de abril de 2022, con fe de erratas publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 60 del 11 de mayo de 2022, en su artículo único, sustituyó íntegramente el Capítulo I "Normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos en las bolsas de valores, casas de valores, y administradoras de fondos y fideicomisos" del Título XXI "Disposiciones Generales", del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; estableciéndose a través de su disposición final, que esta resolución entraría en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que la Disposición Transitoria Segunda de la antedicha resolución estipula que en tanto no se hayan implementado las disposiciones por parte de los sujetos obligados, en los plazos dispuestos seguirá vigente el Capítulo I "Normas para prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y otros delitos en las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomisos", del Título XXI "Disposiciones Generales", del Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que la Disposición Transitoria Primera ídem se refiere al antedicho plazo, señalando que los sujetos obligados enviarán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el cronograma para la implementación y aplicación de las disposiciones de la referida resolución, en un término de treinta (30) días posteriores a su promulgación en el Registro Oficial, y fenecido este término, los sujetos obligados implementarán las disposiciones de la presente norma en un plazo de seis (6) meses.

Que encontrándose discurriendo el plazo dispuesto, mencionado en el considerando anterior; en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la resolución No. JPRF-V-2022-024 de la Junta de Política y Regulación Financiera, se encuentra vigente el Capítulo I "Normas para

2



prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y otros delitos en las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomisos", del Título XXI "Disposiciones Generales", del Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, anterior a la mencionada reforma.

Que el artículo 6, Sección 3ª, Capítulo I, Título XXI del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que: *"Los sujetos obligados deben contar con un **Código de Ética**, aprobado por el Directorio, que recoja las políticas relacionadas con las normas de conducta éticas y legales que sus accionistas, personal directivo y de administración, así como sus funcionarios y empleados deben observar en el desarrollo de los negocios de la entidad, a fin de evitar que esta sea utilizada para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos."*

Que el artículo 8, Sección 3ª, Capítulo I, Título XXI del Libro II ibídem, establece que: *"Los sujetos obligados, considerando su naturaleza jurídica, las características propias del negocio así como los productos y servicios que ofrecen a sus comitentes, partícipes e inversionistas en general, elaborarán un **Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos**, que deberá ser aprobado por el Directorio de la entidad. (...)"*

Que el segundo inciso del artículo 9, Sección 3ª, Capítulo I, Título XXI del Libro II ibídem determina que el Manual para prevenir el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos debe mantenerse actualizado, contener la descripción y características de los productos y servicios que ofrezca la entidad y ser distribuido, física o electrónicamente, en todas las dependencias del sujeto obligado, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados; y continúa en su tercer inciso indicando que cualquier modificación al manual deberá ser notificada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del mes siguiente de introducida y puesta en vigencia.

Que el artículo 48, Sección 10a, Capítulo I, Título XXI del Libro II ibídem establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al amparo de sus facultades legales, supervisará a través del área creada para el efecto que las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos adoptados por el sujeto obligado, concuerden con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la normativa contenida en ese capítulo y con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento otros delitos y, que formulará, de ser el caso, observaciones respecto de las citadas políticas, procedimientos y mecanismos, así como sobre el contenido y estructura del Código de Ética y el Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos, y exigirá que se adopten los correctivos pertinentes.

Que el representante de la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS ICM-INTEGRA S.A.**, presentó el 18 de enero de 2022, mediante trámite No. 4141-0041-22, el **MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS** y el **CÓDIGO DE ÉTICA** aprobados por el Directorio de la compañía celebrada el 04 de enero de 2022, como parte de los documentos anexos a su solicitud de autorización de funcionamiento e inscripción de la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS ICM-INTEGRA S.A.**, en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que con memorando No. SCVS-INMV-DNAR-2022-2021-M del 19 de enero de 2022, inserto en el trámite No. 659-0057-22, la Dirección Nacional de Autorización y Registro remitió a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, el **MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS** y el **CÓDIGO DE ÉTICA** de la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS ICM-INTEGRA S.A.**, para su revisión, respecto de lo cual, mediante memorando No. SCVS-DNPLA-2022-019-M de 21 de enero de 2022, dicha Dirección indicó que realizarían la revisión una vez que se perfeccionara la autorización de funcionamiento de la compañía.



Que mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00004415 del 09 de junio de 2022, se autorizó a la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS ICM-INTEGRA S.A.**, su funcionamiento en el mercado de valores para administrar fondos de inversión, dejándose constancia en dicha resolución, acerca de los reglamentos de operación de la compañía respecto a los que se dispuso su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, entre los cuales no se incluyeron el **MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS** ni el **CÓDIGO DE ÉTICA**.

Que la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS ICM-INTEGRA S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como "ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS" así como sus reglamentos de operación, bajo el No. 2022.G.10.003435 con fecha 14 de junio de 2022.

Que mediante memorando No. SCVS-DNPLA-2022-0188-M de 06 de julio del 2022, la Magíster Herminia Suárez Ramos, Directora Nacional de Prevención de Lavado de Activos (E), remite el **MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS** y el **CÓDIGO DE ÉTICA** de la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS ICM-INTEGRA S.A.**, para que se anote al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de la compañía, advirtiendo además que, en virtud de las reformas, la compañía deberá presentar en el plazo dispuesto para el efecto, los documentos actualizados que implementen dichas reformas, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la referida resolución No. JPRF-V-2022-024 de la Junta de Política y Regulación Financiera del 08 de abril de 2022.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2022.286 de fecha 01 de agosto de 2022, para que se anote al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS ICM-INTEGRA S.A.**, el **MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS** y del **CÓDIGO DE ÉTICA**.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se anote al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS ICM-INTEGRA S.A.**, el **MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS** y el **CÓDIGO DE ÉTICA**, aprobados por el Directorio de la compañía celebrado el 04 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS ICM-INTEGRA S.A.**, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en el sitio web institucional; y, que el representante legal de la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS ICM-INTEGRA S.A.**, también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación realizada por nuestra institución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS ICM-INTEGRA S.A.** que el **MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS** y el **CÓDIGO DE ÉTICA**, aprobados por el Directorio de la compañía celebrado el 04 de enero de 2022, sea



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

distribuido, física o electrónicamente, en todas sus dependencias, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados. Los documentos con los que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, deberán remitirse a esta Institución dentro de un plazo máximo de cinco días.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros al **01 de agosto de 2022.**

EGON HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Exp. 741255
Trámite: 659-0057-22
RUC 0993368701001